



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

47331-

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARÍA GENERAL DE DESPACHO
30 NOV 1999
MESA G
ORDENANZA
(Nº 6.868)



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 6.868)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Gobierno, Interpretación y Acuerdos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Lamberto y otros, mediante el cual proponen la modificación de la Ordenanza nº 5078/90.

Los autores del proyecto han expresado los siguientes fundamentos: “ Visto: La Ordenanza nº 5078/90 que establece la obligación a todo propietario de inmueble, edificado o baldío, de mantenerlo en buen estado de higiene, conservación y presentación. Considerando: Que existen gran cantidad de inmuebles y terrenos baldíos que no son debidamente mantenidos, conservados o en condiciones de salubridad, por sus propietarios, ocupantes o responsables. Que la falta de conservación de limpieza, e inadecuado desmalezamiento, densificación y desratización, atenta contra la calidad de vida de los habitantes de la ciudad y particularmente de los vecinos de dichos inmuebles. Que reiteradamente, ante la inacción de los propietarios en el cumplimiento de sus obligaciones, es el Municipio quien acude a efectuar la limpieza, desmalezamiento, desratizaciones, desinsectación, etc. especialmente en aquellos casos de mayor urgencia e importancia. Que para ello es necesario contar con disposiciones legales que simplifiquen los trámites y a la vez faciliten al Municipio, el cobro a los propietarios de los servicios prestados”.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

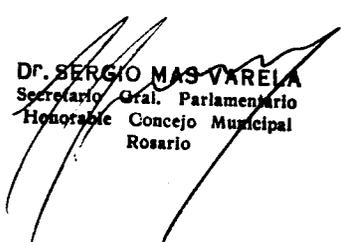
Artículo 1º.- Modifícase íntegramente la Ordenanza nº 5078/90, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1º.- Todo propietario de inmueble, edificio o baldío estará obligado a mantenerlo en buen estado de higiene, conservación, seguridad, salubridad y presentación entendiéndose que esta obligación abarca desde el cordón de la vereda, hasta su contrafrente”.

“Art. 2º.- Entre las obligaciones especiales que emergen de la general señalada en el artículo anterior, quedan comprendidas las siguientes: a) La limpieza del frente del edificio o tapial, los que deberán estar libres de leyendas de cualquier carácter, salvo los expresamente autorizados por el Decreto-Ordenanza nº 4183/77 (Código de Publicidad) y sus modificatorias. b) La destrucción de las malezas y el corte de yuyos, tanto en la acera como en el interior del inmueble y/o terrenos baldíos. c) El desagüe de los charcos y aguas estancadas que se forman en el interior de los mismos. d) La desratización y desinsectación de los inmuebles en estado de abandono o aparente abandono y los terrenos baldíos. d) El relleno de los terrenos baldíos con material adecuado, de pozos en desuso, hundimientos, excavaciones o desniveles profundos o peligrosos. Queda prohibido el relleno de los mismos con basura domiciliaria. Previa autorización expresa de la autoridad de aplicación se podrá rellenar exclusivamente con residuos inertes, en concordancia con las normativas vigentes y/o normas complementarias dictadas por la autoridad de aplicación. f) Realizar las tareas de apuntalamiento, reconstrucción, preservación o demolición que hagan falta para la seguridad en las estructuras edilicias, como así también la conservación en correcto estado de sus infraestructuras de servicios (agua, gas, cloacas, energía eléctrica)”.

“Art. 3º.- Déjase establecido que lo concerniente a cercos y aceras, se reglamentará por lo establecido en el punto 3.2 “De los cercos y aceras”, de la Compaginación Gral. del Reglamento de Edificación aprobado por Ordenanza nº 4976/90”.

“Art. 4º.- El incumplimiento a la obligación de mantención de inmuebles conforme a lo previsto en el Art. 1 y Art. 2, facultará al Departamento Ejecutivo Municipal, previa constatación


Dr. SERGIO MAS VARELA
Secretario Gral. Parlamentario
Honorable Concejo Municipal
Rosario



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



del estado irregular del inmueble y notificación por el término de cinco (5) días hábiles al domicilio fiscal registrado para la Tasa General de Inmuebles a proceder a la ejecución de los trabajos de limpieza y demás servicios previstos en el Art. 2º, por vía administrativa con cargo del costo incurrido al titular registral del inmueble, sin perjuicio del acta de comprobación por infracción que corresponda. Todos los gastos que demanden a la Administración la gestión o ejecución de los trabajos deberán abonarse dentro de los quince (15) días hábiles de ejecutados los mismos, pudiendo reclamarse el pago por vía judicial”.

“Art. 5º.- La Secretaría de Servicios Públicos determinará en forma periódica el costo de los trabajos por metro cuadrado en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar”.

“Art. 6º.- Toda solicitud de libre deuda de la Tasa General de Inmuebles, deberá comprender la no existencia de deuda por trabajos de limpieza y demás servicios previstos en los artículos 1 y 2, ejecutados por la administración en el inmueble cuyo libre deuda se solicita, como consecuencia de la aplicación de la presente Ordenanza”.

“Art. 7º.- En caso de terrenos que no cumplan con lo previsto en el artículo 3º de la presente Ordenanza con relación al cerco perimetral, la Municipalidad podrá ingresar libremente al inmueble a los fines de efectuar los trabajos necesarios. En caso de inmuebles con cerco deberá requerirse previamente la correspondiente orden judicial de allanamiento”.

“Art. 8º.- En el caso de que los propietarios, inquilinos ocupantes o encargados de inmuebles ofrecieran resistencia a los fines del fiel cumplimiento de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá recabar el auxilio de la fuerza pública”.

“Art. 9º.- El Departamento Ejecutivo por intermedio de sus reparticiones competentes, velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a las prescripciones de la misma y las infracciones a lo dispuesto serán penadas de acuerdo a lo determinado en las reglamentaciones vigentes”.-

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en un plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la misma, hasta tanto, se regirán por los alcances de la Ordenanza n° 5078/90.-

Art. 3º.- Derógase la Ordenanza n° 5078/90 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 18 de noviembre de 1999.-

H.C.M.
2
REALIZO
J.C.
V. B.
COPIO

[Handwritten Signature]
Dr. GENIO H. MAS VARELA
Secret. Ural. Parlamentario
H. C. Municipal Rosario



[Handwritten Signature]
ROBERTO RAUL SORIANO
Presidente
H. C. Municipal Rosario

Expte. N° 99.730-P-99-H.C.M.

//sario, 8 de octubre de 1999.-

Gobierno.-

Cumplase, comuníquese y dése a la Dirección General de

AMM



JOAQUÍN A. BLANCO
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. HERMES JUAN BINNER
INTENDENTE MUNICIPAL DE ROSARIO



Dr. ANTONIO J. BONFATTI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO